



**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO ENCARGADO DE PREPARAR EL PROCESO DE EMPALME Y EL ACTA DEL INFORME DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

La Gerente General de Indeportes Quindío, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, Leyes 951 de 2005 y 1151 de 2007, 1474 de 2011 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Ley 951 de 2005, establece en su objeto que: *"La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores; públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, estipula sobre la Democratización de la Administración Pública: *"Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: (...) En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010"*.

Que el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, establece la Obligatoriedad de la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía: *"Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos (...)"*

Que mediante Circular Conjunta 018 de septiembre 3 de 2015 de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, brindan orientaciones a los Gobernadores y Alcaldes entrantes y salientes para el cumplimiento de las Leyes 951 de 2005, 1151 de 2007 y 1551 de 2012 relacionadas con el proceso de empalme.

Que en vista de la culminación del período de gobierno de la Señora Gobernadora del Departamento del Quindío quien por Constitución Política nombró y posesionó como gerente general de Indeportes Quindío, es indispensable dar inicio al Proceso de Empalme, requiriéndose para ello de la conformación del grupo de trabajo, responsable de la recopilación de la información precisa y detallada, así como de la elaboración del INFORME DE GESTIÓN. Así mismo, resulta indispensable el nombramiento del Coordinador del Equipo para poder dar inicio a las jornadas de trabajo.

Que de acuerdo a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el grupo de trabajo con el fin de elaborar el ACTA DE INFORME DE GESTIÓN y adelantar hasta su culminación, el proceso de empalme con ocasión de la terminación del período de gobierno 2012-2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a la doctora CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN Gerente General, como Coordinadora del grupo de trabajo, quien se encargará de la consolidación del ACTA DE INFORME DE GESTIÓN y del Proceso de Empalme, ante la culminación del período de gobierno 2012-2015.



**ARTÍCULO TERCERO:** La doctora CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN, Gerente General, como Coordinadora del grupo del Proceso de Empalme, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Citar a reunión a los diferentes miembros del equipo conformado para tal fin.
2. Solicitar a los diferentes jefes y profesionales de la Entidad informes y avances del acta de informe de gestión.
3. Solicitar ajustes o rechazar los documentos solicitados, con el fin de que los Funcionarios responsables designados, aporten la información verídica e indispensable, para la elaboración del ACTA DE INFORME DE GESTIÓN, en forma oportuna.
4. Coordinar, diseñar y dirigir las funciones y actividades del grupo que se conforma, para la elaboración del ACTA DE INFORME DE GESTIÓN y del Proceso de Empalme.
5. Elaborar la AGENDA DE TRABAJO y rendir informe semanal a la señora Gobernadora, sobre el avance de la misma, sobre la construcción del ACTA DE INFORME DE GESTIÓN y el Proceso de Empalme.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de dar inicio a la construcción del ACTA DE INFORME DE GESTIÓN y del Proceso de Empalme, se crea el equipo de responsables por cada área del Instituto así:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CARGOS
Oficina Jurídica	Leidy Cecilia Valencia Camargo	Jefe Oficina Jurídica
Oficina Administrativa y Financiera	Rogelio Buritica Sánchez	Jefe Oficina Administrativa y Financiera.
	Diana Marcela Mina Botero	Contadora
	Estela Posada	
	Yolanda Suarez Campo	
Oficina área técnica	Harol Eder Jara Londoño	Jefe oficina técnica
Área de Recreación y Actividad física	Manuel Antonio Rodríguez	Profesional Universitario
Área de deporte asociado	Wilman Mecías Quesada	Técnico deporte Asociado
Área Misional del Instituto	Gloria Inés Herrera Franco	Técnica misional
Coordinación de Deporte	Ramiro Alberto Suarez Zuluaga	Coordinador de Deporte

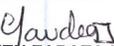
**ARTÍCULO QUINTO:** Los funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo, tendrán plenas facultades para diligenciar y/o solicitar informes a los demás funcionario de la Entidad a las cuales representan, con el fin de que puedan elaborar soportar el ACTA DE INFORME DE GESTIÓN en forma clara, veraz y oportuna, bajo los estándares técnicos que se requieran.

**ARTÍCULO SEXTO:** El equipo de trabajo conformado, tendrá el acompañamiento permanente de la Oficina de Control Interno y de Gestión, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 951 de 2005 y de la Circular Conjunta 018 de septiembre 3 de 2015, de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, quien, junto con la Coordinadora de grupo, realizarán un informe de seguimiento del avance en la construcción del informe.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí descritas acarreará las sanciones a que haya lugar con base en la Ley 951 de 2005.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN  
Gerente General  
Indeportes Quindío